

Aval Bancario suficiente o se consigne el importe en la Tesorería General de la Seguridad Social, no admitiéndose a trámite los Recursos en que no concurren tales requisitos conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 33.3 del Reglamento General citado.

El ingreso se efectuará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería General de la Seguridad Social, utilizando el modelo de Boletín de Cotización de la serie TC 1 que corresponda (o aquellos impresos oficiales que sean necesarios según el Régimen Especial de que se trate) consignando como número de expediente en el TC 1, el número del acta en que se liquida la deuda, adjuntando como anexo al mismo los ejemplares 2 y 3 del acta, y en su defecto, relación nominal de trabajadores afectados, sin necesidad de obtener previa autorización por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

—CONSTRUCCIONES NORTEÑA 2006, S. C.».
BARRIO LLANTADILLA - SAMANO, 77.
39700 CASTRO URDIALES.
C.C.C. 48108966324.

Acta de liquidación 48 2008008061517 10/06-11/06 3.004,76 euros

Y para que conste, firmo el presente edicto en Bilbao, 15 de julio de 2009.—La jefa de la Unidad Especializada de la Seguridad Social de la Inspección, Lourdes Correa Rodríguez.
09/12416

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor PERIANES HERNÁNDEZ MARÍA PILAR, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en BO SANTA ANA 4 DR 01 DR se procedió con fecha 23 de marzo de 2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 4 de agosto de 2009.—El recaudador ejecutivo.—La jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número

020213465F, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 07 019298365	09 2007 / 09 2007	0521
39 08 010487613	11 2007 / 11 2007	0521

—Importe deuda:
Principal: 427,50.
Recargo: 85,50.
Intereses: 42,97.
Costas devengadas: 36,11.
Costas e intereses presupuestados: 51,30.
Total: 643,38.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores ya los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 23 de marzo de 2009.—El recaudador ejecutivo.—La jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: PERIANES HERNÁNDEZ MARÍA PILAR.

FINCA NÚMERO: 01

–Datos finca urbana:
Descripción finca: Urbana.– Elemento número veintinueve. Vivienda.

Tipo vía: Ur.

Nombre vía: Santa Ana.

Código Postal: 39715.

Código Municipal: 39028.

–Datos Registro:

Número tomo: 1595.

Número libro: 104.

Número folio: 1311.

Número finca: 16055.

–Descripción ampliada:

URBANA.- ELEMENTO NÚMERO VEINTINUEVE. VIVIENDA SITUADA EN LA PLANTA PRIMERA, A LA DERECHA SEGÚN SE SUBE POR LA ESCALERA DE LA DERECHA DEL PORTAL NÚMERO CUATRO, DE LA SEGUNDA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE UN CONJUNTO URBANÍSTICO DENOMINADO SANTA ANA, SITO EN ENTRAMBASAGUAS, AL SITO DE LA RIEGA, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA APROXIMADA DE CIENTO TRES METROS Y NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, DE SUPERFICIE ÚTIL, CON DISTRIBUCIÓN PROPIA PARA HABITAR Y QUE LINDA: A LA DERECHA ENTRANDO U OESTE, CON VUELOS A TERRENO SOBRANTE Y PASILLO DE ACCESO; A LA IZQUIERDA ENTRANDO O ESTE, CON VUELOS A TERRENO SOBRANTE; AL FONDO O SUR, CON VIVIENDA DE LA IZQUIERDA CON ACCESO POR EL PORTAL NÚMERO CINCO; Y AL FRENTE O NORTE, CON CAJA DE ESCALERA DE LA DERECHA DEL PORTAL NÚMERO CUATRO, MESETA Y PASILLO DE ACCESO Y VIVIENDA DE LA IZQUIERDA DE SU MISMA PLANTA, ESCALERA Y PORTAL. SE LE ASIGNA UNA CUOTA DE PARTICIPACIÓN CON RELACIÓN AL VALOR TOTAL DE LA FASE DE QUE FORMA PARTE, DEL 2,845 POR CIENTO; Y CON RELACIÓN AL VALOR DEL TOTAL CONJUNTO URBANÍSTICO DEL QUE FORMA PARTE, DEL 1,792 POR CIENTO REFERENCIA CATASTRAL: 4933014VP4043S2029AJ.

Santander, 23 de marzo de 2009.–El recaudador ejecutivo.–La jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.
09/12406

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**
Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio número 39-01-08/2910-74, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor PEREZ CRESPO, SUSANA, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 17 de abril de 2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto, para que sirva de notificación al deudor, cuyos últimos domicilios son Columna Sagardía, 8 y Marqués de la Hermida, 72, Santander.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Trascurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 4 de agosto de 2009.–El recaudador ejecutivo.–La jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
(TVA-501)**

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013790227W, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 08 012634646	02 2008 1 02 2008	0111
39 08 013528258	03 2008 1 03 2008	0111
39 08 013255850	04 2008 1 04 2008	0521
39 08 013709427	04 2008 1 04 2008	0111
39 08 013915955	05 2008 1 05 2008	0521
39 08 014554842	05 2008 1 05 2008	0111
39 08 014554943	05 2008 1 05 2008	0111
39 08 014243129	06 2008 1 06 2008	0521
39 08 015095315	06 2008 1 06 2008	0111
39 08 014811587	07 2008 1 07 2008	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal: 3.479,83.

Recargo: 695,98.

Intereses: 218,29.

Costas devengadas: 10,46.

Costas e intereses presupuestados: 417,58.

Total: 4.822,14.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.